

CONVENIO DE REESTRUCTURACIÓN (el "Convenio") de fecha 18 de diciembre de 2018, que celebran Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, como acreditante, representado en este acto por sus apoderados, los señores Eduardo Carrillo Espinos y Germán López Gastélum (el "Acreditante"), y el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a través de la Secretaría de Finanzas Públicas, representada en este acto por su titular, la Dra. Delia Jessica Blancas Hidalgo (el "Estado" y conjuntamente con el Acreditante, las "Partes"), al tenor de los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas:

ANTECEDENTES

Primero. Contrato de Crédito Citibanamex. Con fecha 01 de abril de 2015, el Acreditante, como acreditante, y el Estado, como acreditado, celebraron un Contrato de Apertura de Crédito Simple mediante el cual el Acreditante puso a disposición del Estado un crédito simple hasta por la cantidad de MXN\$1,548'926,521.04 (Un mil quinientos cuarenta y ocho millones novecientos veintiséis mil quinientos veintiún pesos 04/100 M.N.) (el "Crédito Citibanamex"). El Crédito Citibanamex quedó inscrito en el *Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios*, bajo la clave P13-0415030, y en el *Registro de Obligaciones y Financiamientos del Estado de Hidalgo*, bajo el número Hgo. Reg.- 001/2015. Una copia simple del Crédito Citibanamex se adjunta al presente como Anexo A.

Segundo. Contrato de Fideicomiso. Con fecha 14 de abril de 2015, el Estado, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, el Acreditante, como fideicomisario en primer lugar, y Banco Santander (México), Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, División Fiduciaria, como fiduciario, celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. 2002952-0, al cual el Estado aportó el 10% de las Participaciones (el "Contrato de Fideicomiso"). Una copia simple del Contrato de Fideicomiso se adjunta al presente como Anexo B.

Tercero. Pagaré Original. Con fecha 30 de abril de 2015, el Estado suscribió un pagaré por MXN\$1,548'926,521.04 (Un mil quinientos cuarenta y ocho millones novecientos veintiséis mil quinientos veintiún pesos 04/100 M.N.), a la orden del Acreditante, con objeto de documentar la disposición de dicho monto al amparo del Crédito Citibanamex (el "Pagaré Original"). Una copia simple del Pagaré Original se adjunta al presente como Anexo C.

Cuarto. Reestructuración. Sujeto a los términos y condiciones que se establecen en el presente Convenio y por así convenir a los intereses de las Partes, éstas han negociado la reestructuración del Crédito Citibanamex, consistente en una disminución de la tasa de interés.

DECLARACIONES

I. Declara el Acreditante, a través de sus apoderados, que:

- a) Es una institución de crédito, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, teniendo como Registro Federal de Contribuyentes BNM840515VB1.
- b) Cuenta con plena capacidad legal y con las autorizaciones suficientes (corporativas y de cualquier otra naturaleza) para celebrar y cumplir con sus obligaciones bajo el presente Convenio de conformidad con sus respectivos términos.
- c) La celebración y el cumplimiento de este Convenio no viola o constituye un incumplimiento de (i) cualquier disposición de los estatutos sociales, acta constitutiva, o cualquier otro documento constitutivo del Acreditante; o (ii) cualquier convenio, contrato, licencia, resolución u orden de la cual el Acreditante sea parte o por la cual el Acreditante o cualquiera de sus activos esté sujeto; o (iii) cualquier ley, reglamento, norma, circular, orden o decreto de cualquier autoridad gubernamental aplicable al Acreditante.
- d) Las personas que celebran el presente Convenio en nombre y representación del Acreditante, cuentan con poderes y facultades suficientes, según consta en la escritura pública que se adjunta al presente como Anexo D, así como con las autorizaciones necesarias (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para celebrar válidamente el presente Convenio en su representación y para obligar válidamente al Acreditante en los términos del mismo, y que dichos poderes, facultades y autorizaciones corporativas o de cualquier otra naturaleza no han sido revocadas, modificadas, o limitadas en forma alguna.
- e) Es su deseo celebrar este Convenio, en los términos y condiciones más adelante señalados.

II. Declara el Estado, a través de la Secretaria de Finanzas Públicas, que:

- a) Es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, en términos de lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, y el artículo 1 y demás aplicables de la *Constitución Política del Estado de Hidalgo*, con personalidad jurídica y patrimonio

propio, teniendo como Registro Federal de Contribuyentes GEH-690116-NV7.

- b) Cuenta con plena capacidad legal y con las autorizaciones suficientes para celebrar y cumplir con sus obligaciones bajo el presente Convenio de conformidad con sus respectivos términos.
- c) La celebración y el cumplimiento de este Convenio no viola o constituye un incumplimiento de (i) cualquier convenio, contrato, licencia, resolución u orden de la cual el Estado sea parte o por la cual el Estado o cualquiera de sus activos esté sujeto, o (ii) cualquier ley, reglamento, norma, circular, orden o decreto de cualquier autoridad gubernamental aplicable al Estado.
- d) Mediante nombramiento de fecha 02 de enero de 2017, el Lic. Omar Fayad Meneses, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, designó a la Dra. Delia Jessica Blancas Hidalgo, como Secretaria de Finanzas Públicas de conformidad con las facultades a él conferidas en los artículos 71, fracción XII de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo.
- e) La Secretaria de Finanzas Públicas cuenta con poderes y facultades suficientes, así como con las autorizaciones necesarias para celebrar válidamente el presente Convenio en representación del Estado y para obligar válidamente al Estado en los términos del mismo, según consta en los artículos 3, 13, fracción II, y 25, fracciones I y III, de la *Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo*, 1, 7, fracción III, 9, fracciones I, II, 10, fracciones I, II, III, IV, V, VI y IX y demás aplicables de la *Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo*, 14 fracción XXXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas Públicas y que dichos poderes, facultades y autorizaciones de cualquier otra naturaleza no han sido revocadas, modificadas, o limitadas en forma alguna.
- f) De conformidad con lo previsto en los artículos 23 de la *Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios* y 34 de la *Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo*, la reestructuración que se establece en este Convenio no requiere de la previa autorización del Congreso del Estado en virtud de que (i) se reduce la tasa de interés del Crédito Citibanamex, (ii) no se incrementa el saldo insoluto del Crédito Citibanamex, (iii) no se amplía el plazo de vencimiento original del Crédito Citibanamex, y (iv) no se otorga

plazo o periodo de gracia, ni se modifica el perfil de amortizaciones del principal del Crédito Citibanamex durante el periodo de la administración en curso, ni durante la totalidad de la vigencia del Crédito Citibanamex.

- g) La reestructuración del Crédito Citibanamex no requiere un proceso competitivo en términos del artículo 20, penúltimo párrafo, de la *Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo*, por tratarse de una operación que cumple con lo señalado en el artículo 34, primer párrafo, de la *Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo*.
- h) Las declaraciones del Estado contenidas en el Crédito Citibanamex son verdaderas, completas y correctas en todos sus aspectos en la fecha del presente, como si hubieren sido hechas en y a esta fecha.
- i) Es su deseo celebrar este Convenio, en los términos y condiciones más adelante señalados.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, con base en los Antecedentes y Declaraciones anteriores, es voluntad de las Partes celebrar el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Términos Definidos. Los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente Convenio y no definidos expresamente en el mismo, tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en el Crédito Citibanamex.

SEGUNDA. Reconocimiento de adeudo. A esta fecha, el Estado reconoce adeudar en favor del Acreditante, por concepto de principal e intereses bajo el Crédito Citibanamex, la cantidad de MXN\$1,460'993,962.28 (Un mil cuatrocientos sesenta millones novecientos noventa y tres mil novecientos sesenta y dos pesos 28/100 M.N.).

TERCERA. Reestructuración. Las Partes convienen en reestructurar, y en este acto reestructuran el Crédito Citibanamex mediante la modificación de la Cláusula Novena del Crédito Citibanamex, con efectos a partir de la fecha del presente Convenio, para quedar en los siguientes términos:

"Cláusula Novena. Intereses Ordinarios. El Estado se obliga a pagar al Banco durante la vigencia del presente Contrato, intereses ordinarios sobre el principal insoluto del Crédito, a una Tasa de Interés Ordinaria resultado de sumar: la Tasa de Referencia, más los puntos porcentuales que correspondan, conforme a la siguiente tabla:

CALIFICACIONES			
S&P	FITCH	MOODY'S	SOBRETASA (puntos porcentuales)
mxAAA	AAA (mex)	Aaa.mx	+0.35 puntos
mxAA+	AA+(mex)	Aa1.mx	+0.35 puntos
mxAA	AA(mex)	Aa2.mx	+0.57 puntos
mxAA-	AA-(mex)	Aa3.mx	+0.92 puntos
mxA+	A+(mex)	A1.mx	+1.22 puntos
mxA	A(mex)	A2.mx	+2.16 puntos
mxA-	A-(mex)	A3.mx	+2.92 puntos
mxBBB+	BBB+(mex)	Baa1.mx	+3.55 puntos
mxBBB o inferior	BBB(mex) o inferior	Baa2.mx o inferior	+5.10 puntos

El Estado deberá obtener la calificación del Crédito, por al menos una Agencia Calificadora en un plazo de 60 (sesenta) días naturales contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato. Durante dicho plazo el Acreditante aplicará como sobretasa a la Tasa de Referencia 0.65 puntos. Si transcurrido dicho plazo el Estado no obtiene la calificación del Crédito y en tanto no se obtenga la calificación del Crédito, para determinar la sobretasa se considerará la calificación del Acreditado, en cuyo caso, se tomará la calificación más baja publicada por cualquiera de las Agencias Calificadoras.

Ante variaciones en la calificación del Crédito o del Acreditado por cualquier Agencia Calificadora, según corresponda, los puntos porcentuales que corresponda sumar a la Tasa de Referencia se ajustarán para el Periodo de Pago inmediato siguiente.

El Estado pagará intereses ordinarios sobre la suma principal insoluta correspondiente al Crédito, en cada Fecha de Pago, hasta su total liquidación.

En el supuesto en el que cualquier Fecha de Pago fuese un día inhábil, dicho pago se hará el Día Hábil inmediato siguiente, en el entendido que en todo caso se calcularán los intereses respectivos por el número de días efectivamente transcurridos en cada Periodo de Pago.

Para el caso que en cualquiera de los Periodos de Pago no se llegare a contar con la Tasa TIIE, si dicha tasa se sustituye bajo parámetros iguales a la Tasa TIIE, se tomará la tasa sustituta. En caso que no se publique la Tasa TIIE o la que la sustituya, se aplicará como Tasa de Referencia la Tasa CETES siendo aplicable la última Tasa CETES que se haya dado a conocer de manera previa al inicio del Periodo de Pago de que se trate.

Handwritten signatures and initials in the right margin, including a large 'X' and a signature that appears to be 'J'.

En caso de que no se publiquen la Tasa TIIE, la que la sustituya y la Tasa CETES, se aplicará como Tasa de Referencia la Tasa CCP siendo aplicable la última Tasa CCP que se haya dado a conocer de manera previa al inicio del Periodo de Pago de que se trate.

En caso de que no se publiquen la Tasa TIIE, la que la sustituya, la Tasa CETES y la Tasa CCP, las Partes están de acuerdo en celebrar un convenio modificatorio al presente Contrato, que tenga por propósito establecer la Tasa de Referencia aplicable al mismo. Lo anterior dentro de un plazo que no podrá ser superior a un plazo de 30 (treinta) días naturales, a la fecha en que el Banco le notifique al Estado de dicha circunstancia.

Para calcular los intereses ordinarios de cada Periodo de Pago, la Tasa de Interés Ordinaria aplicable se dividirá entre 360 (trescientos sesenta) y el resultado se multiplicará por el número de los días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Pago de que se trate. La tasa resultante se multiplicará por el saldo insoluto del Crédito y el producto será la cantidad que, por concepto de intereses, deberá pagar el Estado al Banco en cada Fecha de Pago.

En caso de que conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, el Estado deba pagar tal impuesto sobre los intereses pactados, el Estado se obliga a pagar al Banco el impuesto citado junto con los referidos intereses."

CUARTA. Condición Suspensiva. Las Partes acuerdan que los efectos del presente Convenio se encuentran sujetos al cumplimiento (o renuncia por escrito por parte del Acreditante) de la condición suspensiva consistente en que (i) el Convenio quede debidamente inscrito en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a que se refiere el artículo 49 y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, dentro de un plazo máximo de 120 (ciento veinte) días naturales siguientes a la solicitud correspondiente, en el entendido de que el obligado a solicitar y obtener dicha inscripción es el Estado, (ii) el Estado suscriba un pagaré en favor del Acreditante, por una cantidad igual al saldo insoluto del Crédito Citibanamex a la fecha de suscripción del pagaré, según como éste le sea indicado por el Acreditante, con objeto de substituir el Pagaré Original, mismo pagaré que reflejará la modificación de la sobretasa previsto en este Convenio, y (iii) el Acreditante reciba dicho pagaré en substitución del Pagaré Original y que los asesores legales del Acreditante confirmen que dicho pagaré cumple con lo dispuesto en el presente y en el Crédito Citibanamex. En caso de no cumplirse la condición suspensiva dentro del plazo antes establecido, este Convenio no surtirá efecto alguno, sin responsabilidad para ninguna de las Partes.

QUINTA. Notificación al Fiduciario. El Estado se obliga a llevar a cabo las acciones que sean necesarias o convenientes para permitir que el Acreditante notifique la celebración del presente al fiduciario del Fideicomiso.

SEXTA. Obligación de Registro. En cumplimiento con los plazos previstos en el artículo 34 de la *Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo*, el Estado en este acto se obliga frente al Acreditante para llevar a cabo la inscripción del presente Convenio en el *Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios* y en el *Registro de Obligaciones y Financiamientos del Estado de Hidalgo*, a más tardar dentro de los quince (15) días naturales y los dos (2) Días Hábiles siguientes a la celebración del presente Convenio, respectivamente, así como a entregar evidencia de dichas inscripciones al Acreditante dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere efectuado la inscripción respectiva.

SÉPTIMA. Novación. Las Partes expresamente acuerdan en que el presente no constituye novación, pago, cumplimiento o extinción de cualquiera de las obligaciones del Estado que deriven del Crédito Citibanamex, el Pagaré Original o el Fideicomiso.

OCTAVA. Modificaciones. Cualquier modificación al presente Convenio deberá hacerse mediante acuerdo previo y por escrito entre las Partes.

NOVENA. Gastos. Todos los costos y gastos razonables en relación con la preparación, emisión, entrega, registro e inscripción de este Convenio serán a cargo del Estado.

DÉCIMA. Anexos y Encabezados. Todos los Anexos y demás documentos que se adjuntan al presente Convenio o respecto a los cuales se haga referencia en el presente Convenio, forman parte integrante de este Convenio como si a la letra se insertasen. Los títulos y encabezados incluidos en este Convenio se utilizan únicamente con fines de conveniencia y no definirán, limitarán o describirán el alcance o la intención (o de cualquier otra manera afectarán la interpretación) de cualquier disposición del presente Convenio.

DÉCIMA PRIMERA. Jurisdicción, Derecho Aplicable. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este Convenio, en este acto las Partes se someten, de manera expresa e irrevocable a las leyes de México y a los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, y renuncian de manera expresa e irrevocable a cualquier otra jurisdicción que pudiese corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra razón.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las Partes celebran y firman el presente Convenio a través de sus respectivos apoderados, en la fecha señalada en el proemio.

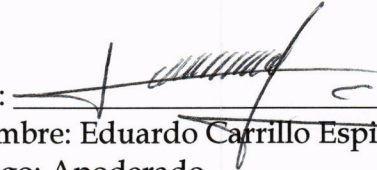
[sigue hoja de firmas]





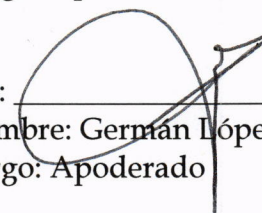

El Acreditante:

Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex

Por: 

Nombre: Eduardo Carrillo Espinos

Cargo: Apoderado

Por: 

Nombre: Germán López Gastélum

Cargo: Apoderado

Esta es una hoja de firmas del Convenio de Reestructuración de fecha 18 de diciembre de 2018, celebrado entre Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex y el Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

El Estado:

Estado Libre y Soberano de Hidalgo

Por: _____

Nombre: Dra. Delia Jessica Blancas Hidalgo

Cargo: Secretaria de Finanzas Públicas

Esta es una hoja de firmas del Convenio de Reestructuración de Deudor de fecha 18 de diciembre de 2018, celebrado entre Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex y el Estado Libre y Soberano de Hidalgo.